

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00416-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

Segundo. Allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada (art. 85 CGP).

Tercero. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso en cuanto al número de NIT de la accionada.

Cuarto. Indicar en forma clara y precisa el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado (art. 18 Ley 472 de 2008).

Quinto. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del artículo 82 del Código General respecto de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (art. 18 Ley 472 de 2008).

Sexto. Enunciar con precisión y claridad lo pretendido con la presente acción (No. 4º art. 82 CGP)

Séptimo. Indicar el canal digital en que las partes debe ser notificados a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.